

Higuerilla — Palo Progreso, *Ectinus communis*
Manchinga Congona, *Brosimum* spp.

OTRAS ESPECIES MADERABLES CATEGORIA "D" S/. 1,100/m³

Artículo 2º— En los casos de productos forestales diferentes a la madera, el monto del Canon de Reforestación por unidad de extracción será el equivalente al 50% del precio vigente de venta al estado natural de dichos productos.

Artículo 3º— El pago del Canon de Reforestación se efectuará en las Oficinas del Banco Agrario del Perú, en la cuenta apertura a nombre del Comité de Reforestación correspondiente.

Artículo 4º— El Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General Forestal y de Fauna y las Direcciones Regionales Agrarias, quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, el Primer día del mes de Abril de mil novecientos ochentidós.
FERNANDO BELAÜNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

AUTORIZAN LA EXPROPIACION DE INSTALACIONES DE EQUIPO DE BOMBEO Y EL AREA QUE OCUPA PREDIO EN DISTRITO DE CASTILLA

DECRETO SUPREMO N° 032-82-AG/CD-AR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo No. 005-81-AA de fecha 08 de enero de 1981 se aprobó el plano definitivo de afectación del predio rústico "Tacalá o Pampas de Castilla", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, con una extensión superficial de 208 Has.;

Que, en el pre-citado Decreto Supremo no se incluyó las instalaciones del equipo de bombeo ni el área que ocupa las mismas (6,000 m².), no obstante ser necesarios para el mantenimiento de la Unidad de explotación, por lo que la Dirección Regional Agraria I Piura mediante la Resolución Directoral No. 0358-81-ORN-AA-DR de fecha 23 de junio de 1981 ha dispuesto la afectación de dichos bienes en aplicación del artículo 65 del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 11 de marzo de 1982 ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, de conformidad con el artículo 149º del Texto Unico Concordado, corresponde a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura la ejecución de las acciones de afectación y expropiación de predios en toda la República;

DECRETA:

Artículo 1º— Autorizar la expropiación de las instalaciones del equipo de bombeo y el área que ocupa las mismas (6,000 m².) del predio "Tacalá o Pampas de Castilla", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Artículo 2º— La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura hará cumplir lo resuelto en el presente Decreto Supremo, conforme a las normas contenidas en el artículo 1º del Decreto Supremo No. 0159-74-AG.

Artículo 3º— El justiprecio será abonado al propietario en la forma establecida por los artículos 177º y siguientes del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, hechas las deducciones a que hubiere lugar.

Artículo 4º— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el Primer día del mes de Abril de Mil Novecientos Ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA UN LOTE EN DISTRITO DE MEJIA

RESOLUCION SUPREMA No. 0146-82-AG-DGRAR

Lima, 26 de Marzo de 1982

Visto: El expediente Administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VII - Arequipa, referente al Lote 8-16 Zona Mejía Grupo "A" de la Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, ubicado en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa; y.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema No. 0143-79-AA-DGRA AR de fecha 04 de Julio de 1979 se ha dejado sin efecto la Resolución Suprema No. 134 de fecha 16 de Mayo de 1950 en cuanto dispuso la adjudicación del Lote 8-16 Zona Mejía Grupo "A" de la Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, ubicado en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa a favor de don Carlos P. Aranibar Salazar por haber incurrido en las causales de rescisión previstas en el artículo 86 inciso a) y e) del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716;

Que, habiéndose omitido señalar en la citada Resolución Suprema que el predio Lote 8-16 se adjudica a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural para el cumplimiento de sus fines es pertinente regularizar dicha omisión con la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 149 del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural es la dependencia con personería jurídica para los efectos de la adquisición y adjudicación de la tierra rústica en aplicación de la legislación agraria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural el Lote 8-16 Zona Mejía Grupo "A" de la Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, ubicado en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Artículo Segundo. — El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el predio la cancelación del asiento respectivo y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo Tercero. — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

PCNPS

NOMBRAN MIEMBRO DE COMISION LIQUIDADORA DE COMPLEJO PECUARIO PARQUE PORCINO EPS

RESOLUCION No. 005-82-PCNPS

Lima, 10 de Marzo de 1982

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 039-76-PCNPS del 02 de Marzo de 1976 se declaró en formación la Empresa de Propiedad Social Complejo Pecuario Parque Porcino, siendo su objeto social la producción, industrialización y comercialización de productos pecuarios;

Que, por Resolución No. 123-81-PCNPS de fecha 13 de Julio de 1981 se declaró disuelta la Empresa de Propiedad Social en formación Complejo Pecuario Parque Porcino y se procedió a nombrar una Comisión Liquidadora;

Que el señor César Muñoz Felices, Representante del Fondo Nacional de Propiedad Social ante la Comisión Liquidadora, nombrado por Resolución No. 146-81-PCNPS del 26 de Agosto de 1981, ha renunciado a su cargo, siendo necesario nombrar en su lugar al señor Juan Francis-

co David García Ríos, conforme al Oficio No. 1658-81-F-GO del 29 de Diciembre de 1981;

Con la opinión favorable del Director Superior;

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 118° del Decreto Ley 20598;

En uso de las facultades establecidas por el Artículo 187°, inciso c) del Decreto Ley 20598 y, con cargo de dar cuenta a la Junta de Representantes de la Comisión Nacional de Propiedad Social;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Nombrar al señor Juan Francisco David García Ríos, miembro de la Comisión Liquidadora de Complejo Pecuario Parque Porcino EPS en formación, en reemplazo del señor César Muñoz Felices.

Artículo Segundo. — Inscríbase la presente Resolución en el Libro de Empresas de Propiedad Social del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de San Martín y Lima.

Regístrese y comuníquese.

RUBEN SANABRIA ORTIZ, Jefe del SINADEPS.

DECLARAN DISUELTA LA EPS COMPLEJO PECUARIO COSTA SUR Y PROCEDE SU LIQUIDACION RESOLUCION N° 006-82-PCNPS

Lima, 16 de Marzo de 1982.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 095-PCNPS-75 del 23 de julio de 1975 se declaró en formación la Empresa de Propiedad Social Complejo Pecuario Costa Sur, siendo su objeto social la crianza, beneficio y comercialización de carne y huevos de ave;

Que, la Junta de Administración del Fondo Nacional de Propiedad Social solicitó a la Comisión Nacional la disolución y liquidación de Complejo Pecuario Costa Sur EPS en formación, por haber acumulado ésta pérdidas que reducen en más de un 40% su Patrimonio Neto, con lo cual está incurso en la causal de disolución establecida en el Artículo 116°, inciso b) del Decreto Ley 20598;

Que, el Comité de Gestión de Complejo Pecuario Costa Sur EPS en formación comunicó mediante Carta No. 128-81-PCG-COSUREPS de 18 de diciembre de 1981 que, en aplicación del Artículo 116° del Decreto Ley No. 20598, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de diciembre de 1981 se acordó solicitar a la Comisión Nacional de Propiedad Social apruebe la disolución y liquidación de la Empresa;

Estando a lo informado por la Dirección General de Asesoría y Supervisión y la Dirección General de Asesoría Jurídica;

Con la opinión favorable del Director Superior; y, De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 117° y 118° del Decreto Ley 20598 y con cargo a dar cuenta a la Junta de Representantes de la Comisión Nacional de Propiedad Social;